



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--	--

Número 135

Sábado 21 de junio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la que tiene instalada «Hidroeléctrica de Simancas», entre Simancas y Gería, hasta la era propiedad del peticionario, sita en el término de Simancas, solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y por la alcaldía de Simancas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos, así como también la Jefatura Principal de Telecomunicación, informa favorablemente en lo referente al cruzamiento de la línea telegráfica del Estado Valladolid-Tordesillas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaudados, no debe haber obstáculo para el es-

tablecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 27 de abril de 1946, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha, debiendo dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid del 18 de junio de 1946, siempre que no estén comprendidas en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del timbre, una póliza de 150 pesetas, para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago acreditativa de haber satisfecho en Hacienda el Impuesto de Derechos Reales, por la cantidad de pesetas 4.950,60, a que asciende el presupuesto general aprobado.

Décima. El incumplimiento de una

cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de la línea, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 2 de junio de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

168

Jefatura de Obras
de la provincia de

Negociado de Electricidad



Don Evaristo García y don Emilio Arranz, vecinos de Campaspero, han presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que tiene instalada actualmente Pedro Hernández y Compañía, entre Campaspero y Canalejas, y termina en las fincas enclavadas en los pagos «Las Matas» y «Los Majuelos», del término de Campaspero, propiedad de los solicitantes.

El trazado de la referida línea es el siguiente: se derivará la línea de la instalada actualmente entre Campaspero y Canalejas, en las proximidades del camino de Campaspero a Canalejas, y consta de una sola alineación recta de 2.400 metros de longitud. A 1.600 metros de su origen se instalará un transformador de 3 kilovatios en la línea «Las Matas» para servicio de la misma, propiedad de don Evaristo García; y al final de línea se instalará otro transformador de 5 kilovatios en el pago «Los Majuelos», para servicio de la finca de don Emilio Arranz.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en el término de Campaspero, y cruza el camino vecinal de Canalejas, la carretera de Cuéllar a Peñafiel, línea de alta tensión de Hijos de Martín Moral, senda de La Nava o camino de Peñafiel, camino de Las Cabezas de La Nava y camino de Langayo.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación de los mismos se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Campaspero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de junio de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número, nombres y apellidos
y término de Campaspero

1. Don Francisco Acebes.
2. Don Mariano Hernando.

3. Don Maximiano Martín.
4. Don Lucas Hernando.
5. Don Mariano García.
6. Don Gil García.
7. Don Filomeno García.
8. Don Paulino García.
9. Don Bernardo Acebes.
10. Don Gumersindo Hernando.
11. Don Pedro Hernando.
12. Don Eustaquito García.
13. Don Gil García.
14. Don Nicolás Hernando.
15. Don Pascual Martín.
16. Don Pedro García Pascual.
17. Don Francisco Acebes.
18. Don Lorenzo Pascual.
19. Don Félix Hernando.
20. Doña Rafaela Gacia.
21. Don Lorenzo Jorge.
22. Don Vicente Pascual.
23. Don Bruno García.
24. Don Mariano García.
25. Don Juan Hernando.
26. Don Saturnino Hernando.
27. Don Martín Martín.
28. Don Pablo Arranz.
29. Don Francisco García.
30. Don Jerónimo Hernando.
31. Don Crescenciano García.
32. Don Julián Pascual.
33. Don Víctor García.
34. Don Basilio García.
35. Don Evaristo García.
36. Don Mavilo García.
37. Don Pedro Hernando de Atanasio.
38. Don Fidel García.
39. Don Félix García.
40. Don Eusebio García.
41. Don Saturnino Hernando.
42. Don Marcos Hernando.
43. Don Ruperto García.
44. Doña Basilia García.
45. Don Vicente García.
46. Don Maximiano García.
47. Don Pablo Beltrán.
48. Don Vicente Pascual.

1.817—853

Jefatura de Obras
de la provincia de

IMPORTE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

Negociado de Electricidad



NOTA-ANUNCIO

Don Luis Martín Alonso Calero y don Laureano Pérez Andújar, vecinos de Valladolid, Avenida del General Franco, 13, han presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que tiene instalada «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en las inmediaciones de Castrillo Tejeriego, en la carretera de Cuéllar a Villafuente, y termina en «Jaramiel Alto», con una derivación a «Jaramiel Bajo».

El trazado de la referida línea es el siguiente: Consta de una sola alineación recta de 7.865 metros, hasta la finca «Jaramiel Alto», donde se instalará un transformador, teniendo a 4.840 metros su origen, una derivación de 610 metros en ángulo recto con la primera, que llega hasta la estación de transformación que se instalará en «Jaramiel Bajo».

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los términos de Castrillo Tejeriego y Pesquera de Duero, y cruza el camino de Los Herreros, cañada del Medio, cañada del puente de la Calera, camino de Valbuena, camino de Jaramiel de Arriba, camino de Valdeaces y Arroyo de Jaramiel.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares, cuya relación se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Castrillo Tejeriego y Pesquera de Duero, o en esta Jefatura, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de junio de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden, propietario, domicilio y designación de la parte afectada por la servidumbre

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLO
TEJERIEGO

1. Don Delfín de la Fuente, Castrillo, tierra de labor.
2. Don Maximiliano de la Fuente, id., id.
3. Don Delfín de la Fuente, id., id.
4. Municipio, id., camino.
5. Don Martiniano del Río, id., tierra de labor.
6. Herederos de don Primitivo Moral, id., id.
7. Municipio, id., camino.
8. Don Robustiano Merino, id., viñedo.
9. Municipio, id., camino del Pino.
10. Don Robustiano Merino, id., viñedo.
11. Don Herminio Esteban, id., tierra de labor.
12. Don Nicesio de la Fuente, id., id.
13. Don Ramiro Rey, id., id.
14. Don Antiocho Rey, id., id.
15. Don Ramiro Rey, id., id.
16. Don Guillermo Duque, id., id.
17. Don Mariano Esteban, id., id.
18. Don Feliciano Sancho, id., id.
19. Don Marciano del Río, id., id.
20. Don Marcellano Esteban, id., id.
21. Don Marciano del Río, id., id.
22. Don Camilo Ortega, id., id.
23. Don Ramiro Rey, id., id.
24. Don Ramiro Rey, id., tierra perdida.
25. Don Ramiro Rey, id., tierra de labor.
26. Don Ramiro Rey, id., tierra perdida.
27. Don Nicasio de la Fuente, id., tierra de labor.
28. Don Nicasio de la Fuente, id., tierra perdida.
29. Don Jesús Martín, id., tierra de labor.
30. Don Jesús Martín, id., tierra perdida.

- 31. Don Ramiro Rey, Castrillo, tierra de labor.
- 32. Don Delfín de la Fuente, id., id.
- 33. Don Delfín de la Fuente, id., tierra perdida.
- 34. Don Delfín de la Fuente, id., tierra de labor.
- 35. Don Antonio Urdiales, id., id.
- 36. Municipio, id., camino de los Herreros.
- 37. Don Arturo Urdiales, id., tierra perdida.
- 38. Don Arturo Urdiales, id., tierra de labor.
- 39. Don Marcelino Urdiales, id., id.
- 40. Don Marcelino Díez, id., id.
- 41. Don Marciano del Río, id., id.
- 42. Municipio, id., camino del Pedregal.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALBUENA DE DUERO

- 43. Don Luis Martín Alonso Calero, Valladolid, tierra de labor.
- 44. Estado, id., cañada del Medio.
- 45. Don Luis Martín Alonso Calero, id., tierra de labor.
- 46. Estado, id., cañada Puente Calera.
- 47. Don Luis Martín Alonso Calero, id., tierra de labor.
- 48. Municipio, Valbuena, camino de la Pedrija.
- 49. Don Luis Martín Alonso Calero, Valladolid, tierra de labor.
- 50. Don Honorato Melo, Castrillo, id.
- 51. Doña Felicitas de la Cal, id., id.
- 52. Don Laureano Pérez Andújar, Pesquera, id.
- 53. Municipio, Valbuena, camino Jaramiel Arriba.
- 54. Don Laureano Pérez Andújar, Pesquera, tierra de labor.
- 55. Municipio, Valbuena, Arroyo Jaramiel.
- 56. Don Laureano Pérez Andújar, Pesquera, tierra de labor.
- 57. Municipio, Valbuena, Arroyo Jaramiel.
- 58. Don Laureano Pérez Andújar, Pesquera, tierra de labor.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PESQUERA DE DUERO

- 59. Municipio, Pesquera, camino Jaramiel Arriba.
- 60. Don Laureano Pérez Andújar, id., tierra de labor.

Confederación del Comercio Agrícola



10-854

El Ilustrísimo señor director de esta Confederación, con decreto marginal de fecha 19 de los corrientes, me remite orden ministerial de fecha 8 del actual, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don Fernando Sánchez Hernández, para construcción de un puente sobre el río Trabancos, en término de Carpio (Valladolid), con objeto de poner en comunicación varias fincas de su propiedad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de dicho Cuerpo consultivo,

ha resuelto autorizar a don Fernando Sánchez Hernández, vecino de Fresno el Viejo (Valladolid), la construcción de un puente sobre el río Trabancos, en término de Carpio (Valladolid), para facilitar la explotación agrícola-forestal de sus fincas en ambas márgenes y la ocupación de los terrenos necesarios de dominio público, a juicio de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, en las condiciones que se detallan a continuación:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Valladolid con fecha 25 de julio de 1944, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Olaguibel Llovera, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado, de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales; quedando autorizada la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de dieciocho, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

3.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª El replanteo de las obras y su inspección, tanto en el período de su construcción como después de su explotación o uso, estarán a cargo de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad oficial del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras, especialmente cuando las excavaciones por los cimientos de apoyos del fuerte se hallaren ostensibles.

5.ª El concesionario queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de su construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas, cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

6.ª Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

7.ª Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que se refiere al trámite que al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el concesionario de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera compatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

8.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso obligatorio del concesionario, se procederá por la Jefatura de

Aguas de la Cuenca del Duero a su reconocimiento y pruebas, tanto estéticas como dinámicas de los tramos del puente, cuyos resultados y en cumplimiento de estas condiciones, se harán constar en el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Superioridad no podrán utilizarse las obras.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección de la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose con arreglo a los trámites marcados en la ley de Obras Públicas y su reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 20 de mayo de 1947.—El ingeniero director adjunto, Mariano Corral.



1.631-855

Inspección Agronómica Valladolid

Se transcribe a continuación la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945, sobre respigueo, la cual continúa en vigor, siendo de aplicación para la presente campaña (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 1945).

«ORDEN de 22 de mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficios de bastardos fines.

En su virtud dispongo:
Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre los que se refiere la ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas, para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la

finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga determinado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá, salvo causa justificada, del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuário no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuário el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los (agricultores) respigadores, abonándoselas al precio de cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido el cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les impongan en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la información de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945. —Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura».

Valladolid, 12 de junio de 1947. —El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.836

Fiscalía de la Vivienda

Delegación provincial de Valladolid

A LOS DUEÑOS DE HOTELES, FONDAS, POSADAS, CASAS DE HUÉSPEDES Y DE VIAJEROS

Habiéndose terminado el plazo de dos años concedido por la Cédula de Habitabilidad, expedida en abril de 1945, se les advierte la obligación que tienen de proveerse de la correspondiente al bienio de 1947-1949, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de sanción.

Valladolid, 7 de junio de 1947. —El fiscal delegado.

1.826

Caja de Recluta número 56

Se recuerda a los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1944 a 1947, ambos inclusive, que puedan hallarse comprendidos en los beneficios que concede el capítulo XIV del vigente reglamento de Reclutamiento, y que como en años anteriores deseen disfrutar de tales beneficios, que el plazo para la solicitud de prórrogas de 2.ª clase, por estudios, finaliza el día 30 del presente mes de junio, y que los fallos de concesión o cesando en la prórroga citada, los dictará esta Junta de Clasificación y Revisión, en sesión que se celebrará el día 12 de julio próximo.

Valladolid, 11 de junio de 1947. —El coronel presidente, Felipe Santander.

1.828

ANUNCIOS OFICIALES

Junta sindical local agropecuaria de Castrejón

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 23 de junio y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 25 de junio del presente año y termina el día 14 de noviembre, bajo el tipo de tasación de 8.660 pesetas y un cupo de 648 cabezas lanaras para 433 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuário.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 433,00 pesetas, en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por

medio de la cartilla sanitaria correspondiente puesta al día.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Castrejón, 23 de mayo de 1947. —El presidente de la Junta, Germán Antonio (rubricado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta sindical local agropecuaria de Castrejón, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas por la cantidad de ... pesetas ..., céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... de ..., de 19...

ANUNCIOS



Sociedad Industrial Castellana

Expirando el plazo de vida social de esta Compañía el 12 de noviembre del próximo año de 1948, y obtenida del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas la autorización necesaria para su prórroga por tiempo ilimitado, el Consejo de Administración de la misma ha tomado el acuerdo de convocar a Junta general extraordinaria como prescribe el artículo 168 del Código de Comercio, para el día 28 del corriente, que se celebrará en el domicilio social en primera convocatoria a continuación de la Junta general ordinaria, y media hora más tarde en segunda, a fin de que aquélla delibere sobre su prórroga, modificando al efecto, si fuera acordada, distintos artículos de los Estatutos, en la forma que el Consejo propone como necesaria y conveniente para que su constitución llene los fines más indicados a su nueva vida, al mismo tiempo que amplía su capital para atender convenientemente las necesidades de sus negocios presentes y futuros.

Los señores accionistas tienen a su disposición, para su conocimiento, la reforma de los Estatutos, que pueden examinar en el domicilio social, desde el día 20 al 28 de este mes, en las horas fijadas para el examen de los documentos correspondientes a la Junta general ordinaria, al mismo tiempo que hace el depósito de acciones, necesario para asistir a la Junta, en la forma que prescriben los artículos 17 y siguientes de los Estatutos.

Los resguardos extendidos para la Junta general ordinaria serán válidos para la extraordinaria.

Valladolid, 19 de junio de 1947. —Por acuerdo del Consejo de Administración: El consejero secretario, Alfredo Escrbano. —V.º B.º, el presidente del Consejo de Administración, Jose Tejerina.

Imprenta de la Diputación Provincial

